



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 405. Constitución de un depósito indisponible

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

1.1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

14% del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos a plazo fijo en australes nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados dentro del régimen de la Comunicación "A" 914 -, de los pasivos pasivos y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", registrados en marzo de 1988.

1.1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865

14% del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1.1., excepto los pasivos pasivos, resultante de comparar los promedios correspondientes a marzo de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87 con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a A 3.900.000 las entidades quedarán liberadas de constituir este depósito.

1.1.4. La exigencia operará de acuerdo con el siguiente cronograma:

1.1.4.1. 8% desde el 1.5.88.

1.1.4.2. 6% restante desde el 21.5.88.

1.1.5. A partir del 1.5.88 y del 21.5.88, respectivamente, los correspondientes importes se deducirán de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

1.2. Efectivización

Se efectuará el 3.5.88 y el 23.5.88, respectivamente.

1.3. Ajuste.

Para a la actualización del capital original de cada liberación se aplicará la tasa de variación que surja de la siguiente expresión:

$$r_t \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \times (1,01)^{\frac{n}{30}} \right] - 1$$

Donde:

r_t : tasa de variación

I_t : índice financiero correspondiente al día anterior al de efectivización de cada liberación

I_{t-1} : índice financiero del 30.4.88 o del 23.5.88, según corresponda.

n : cantidad de días de cada periodo.

1.4. Liberación

Se efectuará por los importes y en las fechas que determine el Banco Central. En tanto el depósito indisponible se encuentre totalmente efectivizado, sus liberaciones (capitales y ajustes) serán acreditadas directamente en la cuenta corriente de la respectiva entidad, al cierre de operaciones del día al que correspondan.

2. Cancelar, con efecto al 1.5.88, el saldo (capital y ajuste) al 30.4.88 del depósito indisponible "Comunicación "A" 1156", que se aplicará a la integración del depósito a que se refiere el punto 1. precedente hasta el importe que surja según el apartado 1.1.4.1."

Les aclaramos que para la integración del presente depósito se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público, o en su caso en los "Télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito indisponible "Comunicación "A" 1181".
- Número de cuenta especial: se consignará el adjudicado al activo financiero " a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo sus 2 primeros dígitos por el número 16.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1181	2.5.88
----------	-----------------------	--------

- Códigos de operación: 357 (depósito). Las transferencias automáticas a las cuentas corrientes de las liberaciones se individualizarán con el código 358.
- Importe: se consignará el importe positivo que surja de deducir el saldo (capital y ajustes) al 30.4.88 correspondiente al depósito indisponible "Comunicación "A" 1156" del monto que resulte por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.1.4.1. de la resolución precedente.

Asimismo, en el cuadro "Observaciones" de dicha fórmula deberán detallar el cálculo de la exigencia efectuado conforme al punto 1, informando el saldo al 30.4.88 (capital y ajustes) de la mencionada imposición y la diferencia resultante.

Cuando el monto que surja por aplicación de lo dispuesto en el punto 1.1.4.1., exceda el depósito indisponible "Comunicación "A" 1156", se remitirá a la mencionada dependencia la Fórmula 4027 por el respectivo importe, indicando como concepto "Depósito indisponible Com. "A" 1156" no aplicado al depósito indisponible "Com. "A" 1181" e individualizando la operación con el código 365. En dicha fórmula se consignará el correspondiente número de cuenta especial; detallándose en el cuadro "Observaciones" el cálculo efectuado para determinar la liberación efectivizable.

Desde el 1.5.88 dicha liberación se sumará a la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de su acreditación. Este concepto se informará en el renglón 58 de la Fórmula 3000 B con la denominación "Liberación efectivizable del depósito indisponible Com. "A" 1156".

Por su parte las deducciones de la integración del efectivo mínimo a que se refiere el punto 1.1.5. de la resolución precedente, se consignará en el renglón 59 de la citada fórmula con la denominación de "Exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1181", netas de la cancelación del depósito indisponible "Comunicación "A" 1156".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General